



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ contra JORGE EDUARDO BARRERA RUEDA y DAIVER ARTURO BELTRÁN ÁVILA. Rad. 410014189004-2022-00560-00

En atención a la información reportada por la demandante, en la cual señala sobre el trámite de la notificación personal a los demandados la cual fue remitida por correo físico, tenemos que respecto el demandado JORGE EDUARDO BARRERA RUEDA, no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez los anexos que se indican en la guía de correo como adjuntos no reúnen todos los documentos necesarios para el traslado, pues no se evidencia que se haya adjuntado la demanda, además no se deja en conocimiento del juzgado la comunicación dirigida para establecer si la misma igualmente cumple con lo normado por dicha disposición legal.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada al demandado JORGE EDUARDO BARRERA RUEDA, requiriendo nuevamente a la demandante para el cumplimiento de la carga procesal para efectiva notificación del mandamiento de pago al referido demandado.

Para tal efecto, se ordena a la demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoría de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el mandamiento de pago so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso respecto dicho demandado.

Notifíquese,  
La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

JAS